



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADO PONENTE : **JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**
EXPEDIENTE NÚMERO : 410012333000-**2020-00483**-00
ASUNTO REMITIDO : 410012333000-2020-00484-00
DEMANDANTE : ALCALDE MPIO. DE GARZÓN (H)
DEMANDADOS : DECRETO 091 DE 2020
DECRETO 092 DE 2020
ACCIÓN : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
A.I. No. : 03 – 06 – 211 – 20

1. ASUNTO.

Se decide sobre el trámite conjunto y la admisión de los controles automáticos de legalidad de la referencia.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

2.1. El decreto inicial.

El Alcalde del municipio de Nátaga remitió a esta Corporación el Decreto No. 091 de abril 11 de 2020, "Por el cual se adoptan las instrucciones impartidas por el presidente de la República mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones en materia de orden público", correspondiendo su conocimiento a este despacho según acta de reparto de mayo 26 de 2020.

El artículo 215 de la Constitución autoriza al Presidente a declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 Id (Estado de Guerra Exterior y Estado de Conmoción Interior), que amenacen o perturben en forma grave el orden económico, social y ecológico o que constituyan grave calamidad pública.

En desarrollo del anterior mandato superior, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994¹ dispuso: "Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los

¹ Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.” (Subrayado fuera de texto)

A su turno y en igual sentido, los artículos 136 y 185 del CPACA desarrollaron en concreto el medio de control inmediato de legalidad antedicho, precisando que los actos administrativos se remitirán a la autoridad judicial competente dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, lo cual descarta el sometimiento de las demás actuaciones de la administración al aludido control.

En atención a la normativa en comento y conforme lo ha establecido el precedente², la procedibilidad del control inmediato de legalidad depende del cumplimiento de los siguientes presupuestos:

“35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.

35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante **la potestad reglamentaria**, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.

35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).” (Negrilla propia y subrayado del Tribunal)

Se tiene que con ocasión de la pandemia originada por coronavirus- COVID-19 se expidió por el Presidente de la República y todos sus Ministros el Decreto No. 417 de marzo 17 de 2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, decretándola de nuevo por el mismos lapso con el Decreto 637 de mayo 6 de 2020, advirtiendo que adoptará mediante decretos legislativos las medidas necesarias para conjurar la crisis.

En el presente asunto se tiene que el Decreto No. 091 de 2020 del municipio de Garzón no cumple con las exigencias señaladas previamente, pues verificado su contenido encuentra la Corporación que no desarrolló los decretos legislativos

² Consejo de Estado Sección Primera, sentencia de septiembre 26 de 2019, C.P. Hernando Sánchez Sánchez, Rad. 11001-03-24-000-2010-00279-00

suscritos por el Gobierno Nacional en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica aludida.

En efecto, el decreto en estudio tuvo como sustento, entre otras disposiciones, los artículos 315 de la Constitución, 91 de la Ley 136 de 1994, 198 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1751 de 2015 y los Decretos ordinarios 457³ y 531⁴ de 2020.

Con apoyo en lo anterior, el alcalde del municipio de Garzón adoptó las instrucciones y órdenes del Decreto ordinario 531 de 2020 para lo cual dio continuidad al aislamiento preventivo en dicha municipalidad del 13 de abril de 2020 al 27 de abril de 2020, también prorrogó la limitación a la circulación de vehículos establecida en el Decreto 065 de 2020 y el toque de queda establecido en el Decreto 088 de 2020, además suspendió la atención al público en todas las dependencias de la administración municipal y modificó el horario de funcionamiento para establecimientos de abastecimiento y suministro de alimentos establecido en el Decreto 066 de 2020, al igual que el sistema de “pico y cédula” adoptado en el Decreto 082 de 2020.

Por consiguiente, el alcalde del municipio de Garzón en el acto en estudio acogió las medidas dispuestas en el Decreto 531 de 2020, proferido por el Presidente de la República en ejercicio de su función ordinaria de preservar el orden público en todo el territorio nacional (Art. 189-4 Constitucional) y en tal virtud prorrogó y modificó las medidas adoptadas con dicho fin en su localidad, más no desarrolló un decreto legislativo proferido dentro del estado de excepción que active el medio de control que ocupa al Tribunal, pues ninguna alusión realizó al respecto.

2.2. El decreto remitido.

El 13 de abril de 2020 el alcalde del municipio de Garzón expidió el Decreto 092, “Por medio del cual se modifica el decreto No. 091 del 11 de abril de 2020, mediante el cual se adoptan las instrucciones impartidas por el presidente de la República mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones en materia de orden público” y lo envió a esta Corporación para surtir el control inmediato de legalidad del mismo, correspondiendo su conocimiento

³ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

⁴ Id

al Magistrado Ramiro Aponte Pino, quien en auto del 28 de mayo de 2020 lo remitió al suscrito en acatamiento a lo decidido por la Sala Plena del Tribunal en reunión virtual del 3 de este mes y anualidad.

En dicha sesión se estimó que por razones de economía, celeridad y seguridad jurídica, cuando se trate del control de legalidad de los Decretos cuyo contenido adiciona, complementa, modifica o desarrolla otro Decreto que es inicial o matriz, expedido por la misma autoridad regional o local, deben ser asumidos por quien inició el trámite de control automático del primero o matriz de manera que se adopte un solo pronunciamiento en relación con ellos, habida cuenta que se trata de una unidad decisoria y de paso evita que se puedan proferir providencias contradictorias.

Así las cosas, como el Decreto 092 de 2020 modificó las medidas adoptadas en el Decreto 091 de 2020, cuyo estudio de legalidad correspondió a este ponente pero no se avocará conocimiento del mismo por no haber sido expedido en desarrollo de los decretos legislativos a que se ha hecho alusión, considera el despacho que aquel acto administrativo sigue la suerte de éste y en consecuencia tampoco se avocará su conocimiento, pues mantuvo similar fundamentación del decreto inicial sin hacer alusión a decreto legislativo alguno de los que se echan de menos.

Por lo expuesto, el despacho ordenará el trámite en conjunto de los actos administrativos en estudio por constituir una unidad decisoria, pero al no contar ninguno con las características establecidas por las normas estudiadas para que sean objeto del medio de control inmediato de legalidad ante esta jurisdicción, se abstendrá de asumir su conocimiento.

3. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITAR en forma conjunta y acumulada el control inmediato de legalidad de los Decretos 091 y 092 de 2020 expedidos por el alcalde municipal de Garzón, bajo el radicado 410012333000-**2020-00483-00**.

SEGUNDO: NO AVOCAR el conocimiento del control inmediato de legalidad de los Decretos 091 y 92 de 2020 proferidos por el alcalde del municipio de Garzón, sin perjuicio de los demás medios de control que se puedan promover ante la jurisdicción administrativa y de los controles fiscal y disciplinario por parte de las autoridades competentes.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión personalmente, por los medios electrónicos que estén disponibles en la Corporación, al representante legal del municipio de Garzón.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Cortés', with a horizontal line underneath.

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO
Magistrado